

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Palencia.— La Direccion general de Aduanas, con fecha 26 del pasado me comunica la Real orden circular siguiente.— El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me ha comunicado con fecha 24 del corriente la Real orden que sigue:

Circular. El Subsecretario del Despacho de Estado ha comunicado al Ministerio de mi cargo con fecha 21 del actual la Real orden siguiente.— Excmo. Sr.— El cónsul de S. M. en Liorna dice con fecha 6 del actual al Señor primer Secretario de Estado y del Despacho lo que sigue: Tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. que el Gobierno de Toscana ha dado una orden, quitando todos los derechos que adeudaban las mercaderías á su introduccion en este puerto, exceptuando el vino y el aceite, que deberán pagar un real de vellon poco mas ó menos en arroba por derecho de consumo. En consecuencia de esto queda libre y franca la entrada de todos los géneros, frutos y efectos procedentes del extranjero en la ciudad y puerto de Liorna. Tambien han sido disminuidos los derechos que pagaban las mercaderías en los lazaretos por el tiempo que permanecian en ellos para hacer la cuarentena. Y lo inserto á V. S. de Real orden para su circulacion y conocimiento en las Aduanas del Reino.

Y lo traslado á V. S. para inteligencia del Comercio.

La traslado á VV. para su inteligencia y demas efectos que indica la preinserta Real orden. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 10 de Octubre de 1834.—C. I. I. Andres Pulgar.—Sres. Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

Secretaría del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid.— Por el Señor Secretario del Consejo Real de España é Indias se ha comunicado á esta Real Audiencia los dos Reales decretos que su tenor, con la providencia dada en su vista, son como sigue.

»Excmo. Señor.— Con fecha 1º del actual se ha comunicado por el Ministerio de Gracia y Justicia al Excmo. Señor Duque Presidente del Consejo Real de España é Indias la Real orden siguiente.— Excmo. Señor.— La REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 29 del mes último el Real decreto siguiente.— Deseando restituir á la Real jurisdiccion ordinaria las atribuciones que por las leyes del Reino le competen, y dar á la seguridad y defensa de las personas todas las garantías que ofrecen las formas comunes de la justicia; en nombre de mi excelsa Hija Doña ISABEL II, y despues de haber oido al Consejo de Gobierno y al de Ministros, he venido en mandar:

1º Cesarán las Comisiones militares en todas las Provincias del Reino.

2º Las causas pendientes en dichas Comisiones pasarán á las Audiencias respectivas, para la ulterior sustanciacion y consiguiente fallo; en el cual se arreglarán los Jueces á los Reales decretos vigentes sobre la materia.

3º Las causas que nuevamente ocurran sobre delitos que conocian las indicadas Comisiones, se instruirán por los Alcaldes ó Corregidores letrados del partido, dando cuenta cada cuatro dias al Tribunal Superior de lo que en ellas se adelante.

4º Para la sustanciacion de estas causas se habilitan los dias feriados; y en los que no lo sean, se prolongará la Seccion del Tribunal cuanto fuese necesario para la pronta terminacion de aquellas.

5º En la sustanciacion de las mismas, que será preferente á cualesquiera otras, procurarán los Jueces reducir los términos á lo que indispensablemente exija la legítima defensa.

6º Pronunciada la sentencia, y antes de su notificacion, se elevará en consulta al Tribunal Superior con la causa original; y en su vista la Sala á quien corresponda aprobará ó rectificará el fallo del inferior, y será egecutivo lo que aquella declare. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.— Está rubricado de la Real mano.— De orden de S. M. lo comunico á V. E. para inteligencia de la Seccion de Gracia y Justicia, y á fin de que por la misma se disponga lo conveniente á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Riofrio 1º de Agosto de 1834.— Nicolás María Garelly.— Señor Duque Presidente del Consejo Real.— Y habiéndose publicado dicha Real orden en la Seccion del referido Consejo, ha acordado su cumplimiento, y que se traslade á V. E., como lo egecutó,

para inteligencia de esa Audiencia, y que disponga se circule á los pueblos del territorio de la misma. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1834. — Por el Señor Dón Damian de la Santa, Fernando de Ibarrola. — Excmo. Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.”

Otro. »Con fecha 8 del corriente se ha comunicado al Excmo. Señor Presidente del Consejo Real de España é Indias la Real orden siguiente. — Excmo. Señor. — Es la voluntad de S. M. la REINA Gobernadora que sin pérdida de tiempo se circule á todas las Audiencias del Reino, para que estas lo hagan á los Corregidores y Alcaldes mayores de sus respectivos distritos el Real decreto de 29 de Julio último sobre supresion de las Comisiones militares; encargándoles del modo mas expresivo y terminante su puntual cumplimiento, bajo la mas estrecha responsabilidad, y haciéndoles entender que S. M. no dispensará sobre tan interesante particular la mas ligera omision ó descuido. De Real orden lo digo á V. E. para inteligencia de la Seccion y demas efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Riofrio 8 de Agosto de 1834. — Nicolás María Garelly. — Señor Presidente del Consejo Real. — Y habiéndose publicado en la Seccion de Gracia y Justicia el 16, ha acordado su cumplimiento, y que se traslade á las Audiencias del Reino, para que por ellas se circule á todos los Corregidores y Alcaldes mayores de sus respectivos distritos, segun se manda en dicha Real orden. Lo expreso á V. S. para conocimiento de esa Audiencia, y á fin de que disponga lo correspondiente á su mas pronto y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1834. — Fernando de Ibarrola. — Señor Regente de la Audiencia de Valladolid.”

Providencia. Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma ordinaria. Asi lo acordaron los Señores siguientes: S. S. el Señor Regente interino y Señores Paz. Varona. En el celebrado en veinte y dos de Setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro, y lo rubricó el Señor Oidor D. Manuel de Paz, de que yo el Secretario certifico. — Está rubricado. — Don Francisco de Paula Masas.

Es copia de los Reales decretos y providencia originales, de que certifico. Valladolid 24 de Setiembre de 1834. — Francisco de Paula Masas. — Sr. Editor del Boletín oficial de la Provincia de Palencia.

Secretaría del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid. — Por el Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia se dirigió al Real Acuerdo de esta Real Audiencia la Real orden que su tenor, y el de la providencia dada en su vista, es el siguiente.

»Ministerio de Gracia y Justicia de España. — Al Señor Presidente del Tribunal Supremo de España é Indias digo con esta fecha lo siguiente. — Excmo. Señor. — El Señor Secretario del Despacho de Marina remitió al Ministerio de mi cargo, para su circulacion, copia de la Real orden de 28 de Abril de 1818 expedida por aquella Secretaría, que declara no poder ser compelidos los Auditores de Marina á recibir comisiones de oficio de la jurisdiccion ordinaria. Para ilustrar mas esta materia con el fin de dictar una resolucion general, justa y conveniente, se sirvió mandar S. M. la REINA Gobernadora por Real decreto de 13 de Octubre del año último que consultase sobre

este particular al Supremo Consejo de Castilla: quien con presencia de los antecedentes que motivaron la referida Real orden de 28 de Abril, expuso, conforme con sus Fiscales, en consulta de 22 de Marzo último lo que estimaba conveniente; y conformándose S. M. con su dictámen, se ha servido resolver: que no sean relevados en los juzgados ordinarios del encargo de Promotores Fiscales ó Abogados de pobres los Auditores de Marina que tienen estudio abierto y despachan defensas ó asesorías por honorarios de las partes, á no ser que hubieran de desempeñarse las comisiones fuera del lugar de la residencia de los referidos Auditores, en cuyo caso no podrán ser compelidos. De Real orden lo digo á V. E. para inteligencia de ese Supremo Tribunal y demas efectos convenientes á su cumplimiento. De la misma lo traslado á V. S. para su inteligencia, comunicacion á los juzgados inferiores y demas efectos convenientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. El Pardo 12 de Setiembre de 1834. — Garelly. — Señor Regente de la Real Audiencia de Valladolid.”

Providencia. Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma ordinaria, y pásese certificacion á la Sala del Crimen. Asi lo acordaron los Señores siguientes: S. S. el Señor Regente interino, y Señores Paz. Varona. En el celebrado en veinte y cinco de Setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro, y lo rubricó el Señor Oidor Don Manuel de Paz, de que yo el Secretario certifico. — Está rubricado. — Don Francisco de Paula Masas.

Es copia de la Real orden y providencia originales, de que certifico. Valladolid 26 de Setiembre de 1834. — Francisco de Paula Masas. — Señor Editor del Boletín oficial de la Provincia de Palencia.

Secretaría del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid. — Por el Señor Secretario de la Seccion de Gracia y Justicia se ha comunicado al Acuerdo de esta Real Audiencia el Real decreto que su tenor, y el de la providencia que en su vista recayó, es el siguiente.

»Seccion de Gracia y Justicia. — Excmo. Señor. — S. M., por resolucion señalada de su Real mano al márgen de una consulta de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, su fecha 13 de Agosto último, se ha servido declarar, conformándose con el parecer de dicha Seccion, que los Abogados que hayan tomado parte en las filas revolucionarias queden privados de egercer las Asesorías de los Jueces legos. Y habiéndose publicado la expresada Real resolucion en el Consejo Real y en la Seccion de Gracia y Justicia, y acordado su cumplimiento, lo participo á V. E. para que haciéndolo presente en el Acuerdo, se tenga entendido en él para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1834. — Fernando de Ibarrola. — Excmo. Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.”

Providencia. Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma ordinaria. Asi lo acordaron los Señores siguientes: S. S. el Sr. Regente interino, y Señores Paz. Varona. En el celebrado en treinta de Setiembre de mil ochocientos treinta y cuatro, y lo rubricó el Señor Oidor Don Manuel de Paz, de que yo el Secretario certifico. — Está rubricado. — Francisco de Paula Masas.

Es copia del Real decreto y providencia originales, de que yo el Secretario certifico. Valladolid 19

de Octubre de 1834. = Francisco de Paula Masas.
= Señor Editor del Boletín oficial de la Provincia de Palencia.

Continúa el Reglamento para el Régimen y gobierno del Estamento de Próceres.

Art. 91. Cuando uno de los Secretarios del Despacho manifieste que tiene que presentar algunos datos ó documentos para aclarar el punto que se discute, podrá el Presidente suspender la discusión hasta otra Sesión que al efecto se señale; á no ser que reclamen en contra seis Próceres á lo menos; en cuyo caso se someterá á la decisión del Estamento, si ha de aplazarse ó no la discusión.

Art. 92. Además de los Secretarios del Despacho podrán asistir á la discusión de los asuntos graves ó peculiares de un ramo de administración, los Comisionados régios que S. M. designara con este fin.

Art. 93. Dichos Comisionados régios serán nombrados por S. M., en virtud de un decreto especial comunicado á las Cortes por el Secretario del Despacho respectivo: y solo podrán tomar parte en las discusiones concernientes á la materia para que hayan sido expresamente autorizados.

Art. 94. Dichos Comisionados régios se colocarán cerca de los Secretarios del Despacho, y nunca podrán hablar sino á nombre del Gobierno, ni tomar parte alguna en las votaciones.

TÍTULO X.

De las relaciones entre uno y otro Estamento.

Art. 95. En el Estamento de Próceres del Reino no podrá hacerse nunca mención de los discursos pronunciados en el Estamento de Procuradores, ni referirse lo que este haya votado, ni aludir á su voluntad presunta, cuando no la haya manifestado todavía.

Art. 96. El Estamento de Próceres no podrá invitar al de Procuradores á hacer una petición al Rey, ni á dirigirle unidos ninguna especie de mensaje, ni á aprobar ó desaprobar una resolución, cualquiera que sea.

Todo lo que se hiciere ó determinare contra lo prevenido en este artículo, será nulo y de ningún valor ni efecto.

Art. 97. Así los presupuestos de gastos, como los medios de cubrirlos, y todo lo concerniente á materias de Hacienda y Crédito público, se presentará primeramente al Estamento de Procuradores del Reino.

Art. 98. Los proyectos de ley y los demás asuntos que en virtud de un decreto Real se sometan á la deliberación de las Cortes, podrán dirigirse indistintamente á uno ú otro Estamento.

Art. 99. Cuando el Gobierno remita al Estamento de Próceres algún proyecto de ley ó propuesta, que haya sido ya aprobada por el Estamento de Procuradores, se mandará imprimir y pasar á una comisión, para que la examine y dé su dictámen.

La discusión de este dictámen y la votación correspondiente se verificarán por los trámites prefijados en este Reglamento.

Art. 100. Cuando el Estamento de Próceres apruebe un proyecto de ley ó propuesta, en los términos que haya sido aprobado antes por el Estamen-

to de Procuradores, se observará en un todo lo prevenido en los artículos 78 y 79 de este Reglamento.

Art. 101. Cuando el Estamento de Próceres desapruebe un proyecto de ley ó propuesta que haya obtenido antes la aprobación del Estamento de Procuradores, el Presidente de aquel Estamento lo dirigirá al Presidente del Consejo de Ministros con un mero oficio de remisión.

Art. 102. Cuando el Estamento de Próceres altere ó modifique una propuesta ó proyecto de ley, que haya sido ya aprobado por el Estamento de Procuradores, los Presidentes de uno y otro nombrarán, cada uno por su parte, cinco individuos de su Estamento respectivo; á fin de que, formando una comisión mixta, examine el modo de conciliar, si es posible, la opinión de uno y otro Estamento.

Art. 103. Los cinco Procuradores que hayan asistido á dicha comisión, presentarán su dictámen á su respectivo Estamento acerca de la propuesta ó proyecto de ley, tal como haya sido devuelto, modificado ó alterado por el Estamento de Próceres; y el Presidente señalará día para discutirlo de nuevo, procediéndose en un todo como si se presentase entonces por primera vez.

Art. 104. Si el Estamento de Procuradores aprueba la propuesta ó proyecto de ley, en los términos en que lo haya modificado ó alterado el Estamento de Próceres, se pasará al Gobierno para la resolución de S. M.

Art. 105. Si el Estamento de Procuradores no se conformase con las modificaciones ó alteraciones aprobadas por el Estamento de Próceres, volverá á este dicho proyecto, á fin de que pueda discutirlo de nuevo.

Art. 106. Si después de esta segunda discusión no resultaren conformes uno y otro Estamento, se entenderá desechado el proyecto, y no podrá volver á tratarse de él en aquella legislatura.

Art. 107. Todo lo concerniente al modo de reunirse uno y otro Estamento, bien sea para la jura de Príncipe, bien para cuando el Rey se digne abrir ó cerrar en persona las Cortes, ó para cualquier otro acto solemne, se determinará en el ceremonial correspondiente.

(Se continuará.)

NOTICIAS.

ECHARRI 2 de Octubre de 1834. Don Juan Manzano teniente del provincial de Bujalance, parece que se habia convenido con los rebeldes para entregarles la casa fuerte de Echarrri-Aranaz cuando la guarnición estuviese entregada al descanso. Como el espíritu de la tropa es tan excelente no pudo contar con ningún cómplice y si bien parece cierto que al último trance logró seducir y arrastrar á su hermano menor don Pedro también oficial del propio regimiento, no hay la mas leve duda que fue valiéndose de todos los medios de amenazas y promesas. Consta que ambos hermanos andubieron en disputa todo el día víspera del señalado para la empresa, que tiraron de los sables uno para el otro, y que el don Pedro se retiró á su cuarto una hora antes de intentarse el golpe de mano, de donde no salió sino á los gritos descompuestos de su hermano que desde el rastrillo le decía *¡baja baja!* Al fin bajó sin saber incierto de lo que iba á hacer y allí espío su falta siempre atroz pues con su silencio iba á dego-

llar muchos centenares de valientes. La hora señalada por el traidor fue en la noche del 29 al 30 de setiembre último para lo cual Zumalacarreghi forzó una marcha con seis batallones y 400 hombres de preferencia, y saliendo por el puerto de Baicayeda se situó en un bosque que se deja ver á tiro y medio de fasil de Echarri-Aranaz. En el instante señalado de la madrugada el oficial Manzano que estaba de guardia, hizo salir del fuerte el cuarto vigilante dejando la puerta abierta y sin un centinela. A esto ya los enemigos estaban debajo de las aspilleras del fuerte, en el mismo foso y desbaratando la empalizada con la mayor seguridad. Los soldados del cuarto vigilante que iban con Manzano, notando algunos bultos en derredor de ellos comenzaron á recelarse pero el gefe procuraba sosegarlos diciéndoles que eran soldados de Lorenzo. En esta situacion los cinco ó seis soldados del cuarto quedaron envueltos con los enemigos que acudian por todos lados y que ya iban á desembocar por la puerta del fuerte. Por fortuna el trompeta de la guardia despertó y salió á las aspilleras acaso por curiosidad, acaso por la estrañeza de no ver centinela alguno ó lo que es mas cierto por permission de la Providencia divina que no quiso permitir aquel horrible asesinato de tantos bizarros é inocentes. El corneta notando aquellos grupos sospechosos gritó «estos son facciosos.» No, no, le replicó el traidor, son soldados de la Reina.» Seguro ya el corneta de la gente que podia ser descargó su carabina al grito de viva la Reina y esta fue la señal de alarma. El sargento Camacho del propio bujalance se tiró desesperadamente á la puerta para cerrarla, pero la malvada prevision del traidor habia casi inutilizado este remedio pues de antemano habia echado el pestillo; á duras penas y forcejando con los mas animosos de los enemigos se pudo pasar un cerrojo afirmándolo despues con alguna estaca. Un sargento enemigo quedó allí muerto. El asistentente de Manzano llamado Serrano fue otro de los primeros que acudieron haciendo fuego sobre los traidores oficiales, de los que uno aunque por desgracia el menos culpable espiró allí con 6 ó 7 balazos. El digno gobernador Colon que al primer riro se imaginó la horrible situacion en que se encontraba con la guarnicion toda, salió á medio vestir apellidando á las armas y ordenando hacer fuego por todo el recinto. La turbacion de los enemigos, malgrado el golpe fue horrible. «Mi general, iba diciendo Manzano á Zumalacarreghi oyéndosele la voz desde el fuerte por cima de todo aquel estruendo, ¿que tropas son estas que no se apoderan de un fuerte cuyas puertas se las entrego abiertas? Estas no son tropas sino tropel yo me habia pensado otra cosa. No siento mas que á mi hermano, que me lo fusilarán. . . . Cuando esto decia su hermano habia ya muerto. El tener que ofrecer á la lectura sucesivamente lo que pasó simultáneamente y fue obra de pocos instantes, hará siempre perder viveza á la relacion de sucesos como el presente pero cualquiera podrá pintarse en su mente lo terrible de aquella situacion. Los enemigos dejaron como trofeos de su malograda empresa, muchos fusiles, sables, bayonetas, capotes y otros efectos de guerra, y por los rastros de sangre que dejaron en la yerba mostraban llevar bastantes heridos. Una numerosa brigada preparada al efecto debia transportar los efectos

almacenados en el fuerte, y grandes preparativos incendiarios habian de reducir á ceniza el recinto fortificado. Los infelices soldados del cuarto vigilante puestos entre los fuegos del fuerte y de los enemigos tuvieron que coserse contra el foso y desde allí disparaban á los que huian. Algunos de estos soldados recibieron tres y cuatro balazos en el capote, en la cartuchera y en el morrion, pero ninguno salió herido: hasta la mañana no se les abrió la puerta. No hemos tenido pérdida alguna y lo que desea la guarnicion es que Zumalacarreghi, viendo lo mal que le ha salido esta sorpresa de vandolero, quisiera intentar sobre Echarri-Aranaz un golpe mas militar y de mas gloria atacándolo en regla.

A la malograda empresa debe la vida el traidor Manzano porque un sugeto á quien se lo ha confiado el sargento encargado de la egecucion, tenia orden de haberlo asesinado al ocupar el fuerte para que se atribuyese la empresa al valor y no á la traicion que le hace arrastrar el remordimiento de la pérdida de su hermano.

VITORIA 6 de Octubre. Al amanecer del 4 el brigadier Jauregui, que se hallaba en Villafranca de Guipuzcoa con su brigada, se vió rodeado de dos batallones guipuzcoanos, dos navarros y varias compañías de guias, que animados con la presencia del Pretendiente y ocupando las alturas que circundan aquel pueblo, le provocaban á desigual combate; pero aquel experimentado gefe que conoce bien las posiciones y tretas del enemigo, despreció sus insultos y tomando posicion á su frente le esperó al combate. Orgullosa la faccion por su superioridad numérica, se decidió al ataque que fue recibido con toda la serenidad y firmeza de tropas disciplinadas y rechazado con la gloria de poner al enemigo en completa huida, desalojándole de cuantas posiciones ocupó y dando una leccion práctica al Pretendiente de lo poquísimo que debe esperar de las ordas que le rodean cuando se encuentren con las valientes tropas del ejército. Los facciosos tuvieron 30 muertos y muchos mas heridos: sin mas desgracia por nuestra parte que dos oficiales de Africa y tres soldados heridos de poca gravedad.

—La faccion navarra, segun el *Boletin de Pamplona*, está constantemente perseguida. El general Lorenzo sigue á Zumalacarreghi, y el general Córdoba al Pretendiente. El brigadier Oráa ausilia las operaciones de uno ú otro segun la proporcion en que se encuentran.

—La faccion de Vizcaya se ha retirado hácia la costa, y sabemos que el general Espartero despues de dejar guarnicion en el Elorrio, ha salido en su busca.

—Ayer por la mañana salió de esta ciudad la division que manda el brigadier O Doyle, conduciendo á Navarra un convoy interesante. (B. de Atava.)

El dia diez y nueve de Octubre de este año se celebra la Festividad de nuestra Señora de los Angeles, en el Convento de Padres Recoletos de San Francisco, extramuros de la Villa de Castromocho, con Misa y Sérmon.